

EDITORIAL “LA HORA DEL AUTÓNOMO”

La semana pasada ha llegado al Parlamento, Congreso y Senado, el proyecto de Ley aprobado por el Gobierno, llamado *Ley de segunda oportunidad*, mediante la cual se pretende exonerar de sus pasivos a los deudores de buena fe que, a lo largo del procedimiento concursal, hayan sufrido la liquidación de todo su patrimonio sin ser capaces de resarcir el conjunto de sus obligaciones.

Se trata de **un mecanismo de resolución razonable y necesario** para los deudores que lo han perdido todo y que, de hecho, se viene aplicando ya para las sociedades mercantiles: Una sociedad de responsabilidad limitada únicamente responde de sus deudas con el activo empresarial (y no con el activo personal de sus socios); una cláusula perfectamente legítima por cuanto ha sido aceptada por todos sus acreedores antes de establecer relaciones con ella. **Bienvenida sea, pues, una reforma legislativa que habilite este mismo régimen para las personas físicas.**

Sin embargo, este proyecto de ley de segunda oportunidad **plantea numerosos problemas e interrogantes** que pueden terminar en consecuencias que no son las inicialmente previstas.

En primer lugar, **el hecho de que excluya de la exoneración los “créditos preferentes”, o sea, las deudas que la persona física mantiene con Hacienda y con la Seguridad Social.** Según el proyecto del Gobierno, todo es susceptible de ser impagado menos las deudas que el empresario persona física (el autónomo) tenga con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social: éstas acompañarán al autónomo de por vida y aun después. No hay otra manera de librarse de ellas que pagándolas, con los correspondientes recargos e intereses.

En segundo lugar, **merece una crítica negativa el hecho de que el procedimiento que en la ley se establece para la condonación o quita de esas deudas se contemple con carácter obligatorio.** Lo lógico, lo justo y lo equitativo sería que tal procedimiento fuese voluntario, que fuese una oportunidad que tiene el Autónomo, pero sin excluir cualquier otra que pueda pactar con el/los acreedores. **La autonomía de la voluntad de las partes contratantes es esencial para las relaciones comerciales en un contexto de libertad.** El Estado debe ofrecer mecanismos que las partes puedan conocer de antemano, a la hora de establecer sus pactos en uno u otro sentido; pero nunca debe el Estado inmiscuirse en las relaciones comerciales hasta el punto de convertir en una obligación lo que no debe ser otra cosa que un derecho o una opción, previamente conocida y aceptada por las partes que deciden entablar una relación comercial. Cada una de las partes contratantes en una relación comercial debe estar legitimada para obligarse como prefiera por la vía de otorgar su consentimiento; por otro, es cada parte la que mejor conoce sus circunstancias particulares para poder ajustar el contenido contractual a ellas.

La ley de segunda oportunidad que el Gobierno ha hecho llegar al Parlamento omite por entero este principio liberal de la autonomía de la voluntad y, **con el teórico objetivo de beneficiar a los sectores *más débiles* de la sociedad, termina perjudicándolos.** A la postre, a partir de la entrada en vigor de la normativa, todos los acreedores serán conscientes de que, en última instancia, su capacidad de recobro vendrá limitada por el patrimonio del deudor: si éste es inexistente y no hay expectativas de que vaya a ampliarse en el futuro cercano, entonces **no lo financiarán o lo harán en condiciones mucho más onerosas.**

Lo razonable sería que las partes pudiesen pactar libremente si se acogen al régimen de exoneración de deudas que prevé

la ley de segunda oportunidad o si prefieren pactar un régimen de garantías adicionales y así reducir el riesgo de la operación: por ejemplo, debería poder renunciar al régimen de exoneración de pasivos previsto en la ley de segunda oportunidad y acogerse al artículo 1911 del Código Civil, por el que quedan subordinados al repago de sus obligaciones todos sus bienes presentes y futuros.

Mucho nos tememos que la ley de segunda oportunidad, en los términos en los que aparece el proyecto planteado por el Gobierno, en el sentido de que no cabe pacto en contra de lo que establece la normativa, va a obligar a todo empresario a desarrollar sus actividades a través de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando precisamente muchos Autónomos o Empresarios desarrollan su actividad económica a través de sociedades personalistas (donde la responsabilidad es *ilimitada*) precisamente para contar con más opciones de acceder a la financiación ajena.

El riesgo de obligar a los deudores a *disfrutar* de la potestad de exonerar sus deudas en caso de insolvencia sobrevenida es justamente el de que las personas sin patrimonio se vean excluidas del mercado de crédito: que no se les conceda una segunda oportunidad sino que se les imponga la última.

Damos la bienvenida a la ley de segunda oportunidad, pero siempre que el mecanismo de exoneración de deudas sea voluntario, es decir, sea una herramienta a disposición de las partes contratantes, pero no una obligación.